



## Resolución Directoral

Nº 0725 -2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 20 ABR. 2018

### VISTO:

La solicitud ingresada con RUD Nº 20180002153341 de fecha 18 de abril de 2018, presentado por el señor **LUIS ALBERTO ORE MALDONADO**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (Hasta con 3,000 asistentes)**, denominado "**FESTIVAL TUNANTERO**", a desarrollarse el día **22 de abril de 2018**, a partir de las 14:00 hasta las 23:00 horas, con un aforo aproximado de 800 personas, en el Local Central Folklórica Puno, ubicado en la avenida Las Torres Nº 349, Urbanización Industrial La Aurora, Salamanca, distrito de Ate, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2º establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15º prescribe que: "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural Nº 016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial Nº 0126-2016-IN, concordante con el ROF del MININTER, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-18; adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmado por el señor **LUIS ALBERTO ORE MALDONADO**; el pago por derecho de trámite; sin embargo, **NO CUMPLE** con presentar la solicitud con anticipación **no menor de tres (03) días hábiles** a la fecha del espectáculo público no deportivo (hasta con 3,000 asistentes) programado; toda vez que presenta la solicitud el **día 18 de abril de 2018**, para realizar el espectáculo público no deportivo **el día 22 de abril de 2018**, resultando extemporánea su presentación. Asimismo el día administrado no presentó la Autorización Municipal.

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92º, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº004-2017-IN, la Dirección

de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; y la Resolución Ministerial N° 118-2017-IN.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentado por el señor **LUIS ALBERTO ORE MALDONADO**, identificado con DNI N° 09181603, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (Hasta con 3,000 asistentes)**, denominado **"FESTIVAL TUNANTERO"**, a desarrollarse el día **22 de abril de 2018**, a partir de las 14:00 hasta las 23:00 horas, con un aforo aproximado de 800 personas, en el Local Central Folklorica Puno, ubicado en la avenida Las Torres N° 349, Urbanización Industrial La Aurora, Salamanca, distrito de Ate; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 3.** *Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.*

**Artículo 4.** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGION POLICIAL DE LIMA**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE**, para los fines que estime pertinente.

Regístrese y comuníquese.

FMCH/Jaag

  
.....  
**FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA**  
**DIRECTORA**  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
**MINISTERIO DEL INTERIOR**